



RESOLUCIÓN No. 01-02251 DE 2025

Por la cual se justifica una causal de contratación directa

LA DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN DE EMPLEO Y TRABAJO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas mediante los artículos 12 y 24 de la Ley 80 de 1993, el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, con delegación efectuada mediante Resolución No. 01-01617 del 4 junio 2025 y posesionada según acta No. 301 del 4 de junio de 2025.

CONSIDERANDO:

Que el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, es un establecimiento público del orden nacional, con personería jurídica, patrimonio propio e independiente y autonomía administrativa, adscrito al Ministerio del Trabajo de Colombia. Ofrece formación gratuita a millones de colombianos que se benefician con programas técnicos, tecnológicos y complementarios enfocados en el desarrollo económico, tecnológico y social del país. Estos programas contribuyen al incremento de las actividades productivas de las empresas y de la industria, con el fin de alcanzar una mejor competitividad y producción en los mercados globalizados.

Que el SENA, en cumplimiento con la función que le corresponde al Estado de invertir en el desarrollo social y técnico de los trabajadores colombianos, ofrece y ejecuta la formación profesional integral para la incorporación de las personas en actividades productivas que contribuyan al crecimiento social, económico y tecnológico del país.

Que el artículo 2° de la Constitución Política de 1991, consagra como fines esenciales del estado: *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”*.

Que el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia establece respecto al deber de colaboración armónica entre las entidades estatales que *“los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.”*

Que, con el mismo sentido, el inciso segundo del artículo 209 de la Constitución Política dispone que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF es un establecimiento público descentralizado con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, creado mediante la Ley 75 de 1968 y su Decreto reglamentario No. 2388 de 1979, reglamentado mediante Decreto No. 1084 de 2015, y adscrito al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social mediante Decreto No. 4156 de 2011. Tiene como misión trabajar con calidad y transparencia por el desarrollo y la protección integral de la primera infancia, la niñez, la adolescencia y el bienestar de las familias colombianas.

Que la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, regula en el artículo 6 el principio de coordinación, estableciendo que *“en virtud del principio de coordinación y colaboración las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales”* y que, en consecuencia, *“prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares”*.



RESOLUCIÓN No. 01-02251 DE 2025

Por la cual se justifica una causal de contratación directa

Que la misma Ley en su artículo 95 establece que *“las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de sus funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro”,* en todo caso, observando los principios establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política, según el cual *“la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.”*

En cumplimiento de su misión institucional, el SENA desarrolla acciones orientadas a la inclusión social de poblaciones en condición de vulnerabilidad, promoviendo el acceso equitativo a oportunidades de formación, empleabilidad y emprendimiento. La Entidad incrementa de forma sistemática la cobertura de sus programas de formación para el trabajo e implementa rutas de atención diferenciadas que responden a las necesidades específicas de estos grupos poblacionales.

En el marco del Plan Estratégico 2023–2026, “Sembrando el cambio: por la inclusión, la sostenibilidad y la seguridad humana”, el SENA prioriza como enfoque central a la población campesina, con el propósito de fortalecer su reconocimiento en la vida social, cultural y económica del país. Para ello, se han definido líneas de acción transversales que buscan atender sus necesidades, generar capacidades, y fomentar modelos asociativos sólidos.

Como parte de esta apuesta, se implementa la estrategia CampeSENA, orientada a contribuir a la soberanía alimentaria y al mejoramiento de la calidad de vida del campesinado colombiano, mediante la transformación productiva y sostenible de la economía rural, aportando al logro de la paz total y la justicia social.

Por lo anterior, resulta fundamental la articulación entre el ICBF y el SENA, para robustecer en el marco de la Protección Integral de niños, niñas, adolescentes, jóvenes y familias, que hacen parte de las modalidades de atención del Instituto su desarrollo integral a través de la oferta institucional del SENA, sin distinción alguna ya que el SENA ha brindado directamente su oferta a estas poblaciones, formando talento humano con habilidades y competencias para abordar sus necesidades y potenciar su desarrollo integral. En el marco de la misionalidad y funcionalidad de ambas entidades y atendiendo a los fines estatales que se materializan a través de estas, se pueda fortalecer el acceso, fomento a la empleabilidad, emprendimiento, la inclusión social y productiva a nivel nacional, a través de la oferta institucional del SENA, garantizando criterios de equidad, pertinencia y calidad, así como optimizar la gestión administrativa y el desarrollo de sus capacidades.

Ahora bien, en los términos del numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, se configura la causal de contratación directa entre entidades estatales sin ánimo de lucro, aplicable al presente convenio interadministrativo entre el SENA y el ICBF y que mediante Resolución No. 2154 del 28 de agosto de 2024, en su artículo 1 menciona qué: *“Se genera la Delegación de la ordenación del gasto y de la celebración de contratos y convenios en la dirección general. Delegar en el(la) Secretario(a) General, Directores de área y Jefes de Oficina de la Dirección General, la ordenación del gasto y la competencia para realizar todo tipo de contratos y convenios, las actuaciones que de ellos se deriven, independiente de su naturaleza y cuantía, para el desarrollo de las funciones asignadas a sus dependencias, (...)”,* así mismo, en el mismo artículo en el párrafo 2, se establece: *“Delegar en el (la) Secretario(a) General, Directores de área y Jefes de Oficina de la Dirección General, la suscripción de convenios marco para el desarrollo de las funciones asignadas a sus dependencias, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 119 de 1994, el Decreto 249 de 2004, los Acuerdos expedidos por el Consejo Directivo y las demás normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan”.*



RESOLUCIÓN No. 01-02251 DE 2025

Por la cual se justifica una causal de contratación directa

Ahora bien, el artículo 5 determina el alcance de las funciones delegadas, por lo que conforme al literal (a) se precisa qué: “a) La facultad de adelantar los trámites y actuaciones precontractuales, contractuales y poscontractuales, así como las actuaciones convencionales hasta su cierre, que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones de la Dirección General, las Direcciones Regionales y Subdirecciones de Centro”.

Mencionado lo anterior, el Director General del SENA delegó en la Directora de Empleo y Trabajo la facultad para suscribir convenios interadministrativos relacionados con procesos de formación, empleo, emprendimiento e inclusión laboral, lo cual incluye el presente convenio a suscribirse con el ICBF.

Es por esto que la Directora de Empleo y Trabajo (E), Elsa Aurora Bohórquez Vargas, presentó los estudios previos firmados para la elaboración del convenio a suscribirse con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, y en ellos justifica la conveniencia y oportunidad de suscribir un convenio marco interadministrativo con el objeto de *“Aunar esfuerzos administrativos, técnicos, operativos y humanos entre el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), con el propósito de coadyuvar al cumplimiento y la optimización de los objetivos misionales e institucionales de ambas entidades, así como de los procesos administrativos del ICBF, en función de asegurar el acceso de la población beneficiaria a la oferta de servicios del SENA.”*

La suscripción de este convenio no genera afectación presupuestal, sin embargo, de manera previa a la celebración de los eventuales convenios derivados se deberá contar con la respectiva disponibilidad presupuestal. Mencionado esto, el presente convenio interadministrativo no contempla transferencia de recursos entre las partes, dado que su ejecución se realizará mediante aportes en especie y esfuerzo institucional de acuerdo con el objeto misional de cada entidad.

Que el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA realizará la publicación de los estudios previos y el convenio respectivo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Declarar justificada la celebración directa de un convenio interadministrativo entre el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, con fundamento en el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, causal de contratación entre entidades estatales sin ánimo de lucro, de conformidad con los estudios previos suscritos por la Dirección de Empleo y Trabajo, cuyo objeto consiste en: *“Aunar esfuerzos administrativos, técnicos, operativos y humanos entre el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), con el propósito de coadyuvar al cumplimiento y la optimización de los objetivos misionales e institucionales de ambas entidades, así como de los procesos administrativos del ICBF, en función de asegurar el acceso de la población beneficiaria a la oferta de servicios del SENA.”*

ARTÍCULO 2°. Publíquese en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, junto con los estudios y documentos previos, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.



Resolución No. 01-02251 de 2025

ARTÍCULO 3°. El presente Acto Administrativo rige a partir de su expedición y contra el mismo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá DC, a los ²² días del mes de julio del año (2025).

ELSA AURORA BOHÓRQUEZ VARGAS
Directora de Empleo y Trabajo (E)
SENA Dirección General

Proyecto: Danna Orozco Arroyo – Abogada APE – DET.

Revisó y ajustó: Efraín Rodríguez – Abogado Asesor Despacho DET.

Aprobó: Javier García – Coordinador Nacional de la Agencia Pública de Empleo - APE